

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de diciembre de 2019  
**OFICIO: LXIV/CPEC/00376/DICIEMBRE/19.**  
**ASUNTO: Se remite Dictamen.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión permanente de la Comisión de esta fecha, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONDONACION DE IMPUESTOS.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden de día de la próxima Sesión de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 200.

ASUNTO: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO  
DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE CONDONACION DE IMPUESTOS.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 200 formado con motivo de una minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con base en la siguiente:

#### METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”** se expresan las razones en las que la comisión sustenta la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

IV.- En el capítulo de **“MODIFICACIONES”** se concreta la propuesta final de la minuta en contraste con el texto vigente de los artículos que se proponen reformar.

V.- En el capítulo relativo al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de reforma a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 18 de diciembre de 2019, fue recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el oficio DGPL-1P2A.-9290.19 de fecha 11 de diciembre de 2019, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
2. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM/2991/2019, fue turnada a esta Comisión de Estudios Constitucionales para su estudio y dictaminación la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. la Minuta en análisis consiste en reformar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mantener los principios rectores de justicia y ética Tributaria y de la igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad, por lo que propone la inhibición de cualquier trato preferencial que se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, según la iniciativa se lograra que el Ejecutivo Federal detenga la nociva practica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

### RÉGIMEN TRANSITORIO.

En lo que corresponde a los dos artículos transitorios que se proponen, los aspectos relevantes de estos son los siguientes:

**Primero.** Este Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

**MODIFICACIONES**  
**CUADRO COMPARATIVO.**

Texto actual	Propuesta de la minuta
Artículo 28	Artículo 3o.
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02- 1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, <b>las condonaciones de impuestos</b> y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**PRIMERA.** El Congreso de la Unión se encuentra legitimado para proponer la minuta con proyecto de decreto de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, está facultada para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracciones II y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Artículos 65, fracción XXXIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERA.** En virtud de que lo que se propone reformar por los iniciantes es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 135 que a la letra dice:

**“Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

**CUARTA.** Esta Comisión de Estudios Constitucionales coincide con los Legisladores del Congreso de la Unión respecto de la Minuta que nos fue enviada, pues esta Dictaminadora encuentra coincidencias

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

fundamentales en el proyecto hecho por el Senado respecto a la reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la prohibición de condonar impuestos.

El propósito del proyecto presentado inicialmente por el Titular del Ejecutivo Federal, es acabar con una práctica viciada del poder público consistente en el otorgamiento de forma discrecional, periódica y generalizada de condonaciones de contribuciones a los deudores fiscales. La eliminación definitiva de dicha práctica, a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual generaría una mayor recaudación y consecuentemente una mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Esta Soberanía Local, considera pertinente, la reforma constitucional del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justamente en una reforma posterior al Código Fiscal y otros ordenamientos en la materia, a juicio del Congreso de la Unión.

El cumplimiento de los objetivos de toda administración tributaria enfrenta, como riesgos fundamentales, los fenómenos de la evasión y elusión fiscales, así como múltiples formas de corrupción.

Ante este escenario, los gobiernos se encuentran la permanente tarea de contener y erradicar estas conductas ilícitas y lesivas para el desarrollo nacional. Sin embargo, tampoco es extraño que la acción gubernamental genere desequilibrios en el cumplimiento de



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

esos objetivos e, incluso, que desde las autoridades ejecutivas o legislativas se generen acciones que, aunque legales, redundan en inequidad en el reparto de las cargas tributarias que se imponen al gobernado, en beneficio directo de solo algunos de ellos que, por antonomasia, resultan ser destacados integrantes de las copulas del poder económico o político.

Nuestro país, por supuesto, no es ajeno ni a los problemas de la evasión y la elusión fiscal, ni a la ejecución de acciones gubernamentales inequitativas y desproporcionadas en materia tributaria.

A ese último fenómeno responde el sentido del presente dictamen; se dirige a dismantelar los esquemas generados desde el gobierno para el favorecimiento de grandes contribuyentes por vía de la condonación de sumas cuantiosas de contribuciones a su cargo, bajo amparo de una laxa regulación legal y de múltiples lagunas jurídicas que permiten un amplio arbitrio gubernamental.

En ese sentido la dictaminadora en concordancia con el Congreso de la Unión, está de acuerdo en acabar con una insana práctica del poder público que se ha utilizado como vehículo para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la Nación.

Se trata de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial, que como se ha mencionado, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. También se busca extender este nuevo modelo a las

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

entidades federativas de la República Mexicana, así como a la Ciudad de México.

De esa manera se lograra que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

Para dar mayor claridad al modelo constitucional que se propone, esta dictaminadora de la misma forma que en el Senado de la republica considera pertinente ponderar las diferencias entre la exención y condonación de impuestos, debido a que estos conceptos son la columna vertebral, tanto de las iniciativas de mérito como de este dictamen.

### **Diferencia entre exención y condonación**

La exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor.

Es decir, en el primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente y, en el segundo caso, si se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago del mismo.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**QUINTA.** Por lo que hace a las disposiciones del régimen transitorio con contenido sustancial, coincide en la necesidad de definir la temporalidad a la que estará sujeta la aplicación de la reforma en materia de condonación de impuestos.

Por lo cual el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Por los motivos expuestos, esta Comisión Permanente formula el siguiente:

**D I C T A M E N .**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales considera procedente que la **SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA APRUEBE** la minuta con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACION DE IMPUESTOS.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación en su caso el siguiente:

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**DECRETO.**

El Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACION DE IMPUESTOS, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Artículo único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos** y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...  
...  
...  
...  
...  
...



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Salón de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de Diciembre de 2019.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.

**COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**PRESIDENTA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

NOTA: ESTA HOJA CONTIENE FIRMAS RELATIVAS AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACION DE IMPUESTOS.